|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420140000400**  |
| DEMANDANTE | **ORLANDO ALVAREZ DURAN** |
| DEMANDADO | **DISTRITO CAPITAL - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP., y LA PREVISORA S.A.** |
| MEDIO DE CONTROL | **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **CORRIGE AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** |

La presente demanda pretende que se declare que el DISTRITO CAPITAL - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., y LA PREVISORA S.A. es administrativamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes con la falla en el servicio al no señalizar la vía mientras realizaban trabajos de construcción y/o mantenimiento, lo que causó que el señor ORLANDO ALVAREZ DURAN se accidentara en su motocicleta al golpear una tapa de alcantarilla que se encontraba fuera de su lugar, sin señalización alguna el día 21 de septiembre de 2011.

El 31 de mayo de 2016 de profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda[[1]](#footnote-1).

Mediante escritos del 14 de junio de 2016 los apoderados tanto de la parte demandante como de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS interpusieron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia del 31 de mayo de 2016[[2]](#footnote-2).

Con auto del 1 de julio de 2016 se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto oportunamente por la parte actora contra la sentencia del 31 de mayo de 2016[[3]](#footnote-3).

El 8 de julio de 2016 el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solicita la complementación y aclaración del auto del 1 de julio de 2015.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES**

Con memorial del 8 de julio de 2016 el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solicitó la complementación y aclaración de la parte resolutiva del auto del 1 de julio de 2015 en el sentido de que se incluya dentro de la parte resolutiva que se concede también el recurso de apelación interpuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306[[4]](#footnote-4) del CPACA señala: *“(…)* ***Corrección de errores aritméticos y otros****.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético* ***puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto****.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por* ***omisión*** *o cambio* ***de palabras*** *o alteración de estas,* ***siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*** *(…)”*

Revisado el expediente encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de la demandada pues pese a que en la parte motiva de la providencia del 1 de julio de 2016 se hizo alusión al recurso de apelación oportunamente presentado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en la parte resolutiva del mismo no se menciona, por lo que se procederá a corregir el auto en ese sentido.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero: Corríjase** el numeral primero de la parte resolutiva del auto del 1 de julio de 2016, el cual quedará así:

**Primero:** Concédase los recursos de apelación en el efecto suspensivo interpuestos oportunamente por la parte actora **y la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** contra la sentencia del 31 de mayo de 2016.

**Segundo:** Notifíquese personalmente este auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

MSGB

1. Folios 279 a 282 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-1)
2. Folios 285 a 303 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-2)
3. Folio 305 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-3)
4. “(…) Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (…)” [↑](#footnote-ref-4)